

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24842 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,080	114,366
1 dólar canadiense	86,199	86,415
1 franco francés	19,616	19,665
1 libra esterlina	199,481	199,980
1 libra irlandesa	177,486	177,930
1 franco suizo	80,977	81,180
100 francos belgas	319,007	319,806
1 marco alemán	66,737	66,904
100 liras italianas	9,040	9,062
1 florín holandés	59,349	59,497
1 corona sueca	18,612	18,658
1 corona danesa	17,301	17,344
1 corona noruega	17,731	17,775
1 marco finlandés	27,172	27,240
100 chelines austriacos	948,534	950,909
100 escudos portugueses	82,161	82,366
100 yens japoneses	83,325	83,534
1 dólar australiano	77,004	77,197
100 dracmas griegas	85,294	85,507
1 ECU	137,683	138,028

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24843 *ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe» contra la denegación de subvención.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra resolución de este Departamento, sobre denegación de subvención, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 24 de septiembre de 1984, denegatoria de subvención; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

24844 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana para el programa de Escuelas Viajeras.*

Suscritos con fecha 15 de abril de 1987 los Convenios para la realización del programa de Escuelas Viajeras entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» los textos de los Convenios que se adjuntan.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.—El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, del alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g)] de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante las partes) suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

BASES

Primera: *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*—1. Ambas Partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 18 grupos de 17 alumnos y un profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el